



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



139

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 JUN. 2022

VISTOS:

El INFORME N° 1203-2022-GRAP/07.04, de fecha 09 de junio del 2022; INFORME N° 2025-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 23 de mayo del 2022; INFORME N° 0173-2022-GR.APURIMAC/13/R.O/EBR, de fecha 20 de mayo del 2022; INFORME N° 855-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 09 de mayo del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que con fecha 28 de diciembre del 2021 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR.APURIMAC/DRA, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 77-2021-GRAP-2, para la ADQUISICION E INSTALACION DE CELDAS DE TRANSFORMACION ELECTRICA Y COMPONENTES, para el Proyecto IOARR: 24444409 "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, REMODELACION DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA, EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA-ABANCAY, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE ABANCAY", por el monto de S/. 359,000.00 y con un plazo de ejecución de prestación de 60 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma:

- El plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario.
- El plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario.

Que, mediante INFORME N° 1603-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 20 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Obras en referencia al Informe N° 145-2022-GR.APURIMAC/GRI/13/R.O/EBR, informa el incumplimiento de la entrega de bienes (Celdas de Transformación Eléctrica y Componentes) por parte de la Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C, cuyo plazo de ejecución del Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR.APURIMAC, es de 60 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato en esa medida, el plazo final de la entrega de bienes culmina 26 de febrero del 2022, siendo que la empresa contratista solicitó hasta en 3 oportunidades ampliación de plazo, las mismas que fueron delegadas, mediante las resoluciones:

- Resolución Gerencial General Regional N° 103-2022-GR.APURIMAC/GG
- Resolución Gerencial General Regional N° 134-2022-GR.APURIMAC/GG
- Resolución Gerencial General Regional N° 172-2022-GR.APURIMAC/GG

Sin embargo, hasta la fecha no cumplen con entregar los bienes objeto de contratación, por lo que solicitan la resolución del contrato.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



120

Que mediante, Carta Notarial N° 12-2022-GR.APURIMAC/DRA, de fecha 24 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Administración, de conformidad a lo establecido por el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requirió a la empresa contratista CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C., a fin de que en el plazo de 08 días de recepcionada la carta notarial, cumplan con entregar los bienes materia de adquisición, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones.

Que, mediante Informe N° 2025-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 23 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Obras a mérito del Informe N° 173-2022-GR.APURIMAC/GRI/13/R.O/EBR, del Residente de Obra, informa que de acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito con dicha empresa contratista, el plazo de la ejecución de la prestación es de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma:

- Plazo de entrega de equipos y accesorios en el almacén de la obra: 35 días calendarios.
- Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendarios.

DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	DIAS	FECHA DE TERMINO
ENTREGA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS EN ALMACEN DE LA OBRA	29/12/2021	35	01/02/2022
PLAZO DE INSTALACION, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	02/02/2022	25	26/02/2022
TOTAL		60 DIAS	



En este sentido, la residencia de obra informa que la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C., no ha cumplido con entregar los bienes según especificaciones técnicas ofertadas, persistiendo el incumplimiento, por lo que habiendo dicha empresa contratista acumulado el monto máximo de penalidad, solicita la resolución del contrato con la finalidad de iniciar una nueva convocatoria para la adquisición de celdas, conclusión física de obra y entrega concerniente a nivel de documentario para la pre liquidación, de obra y transferencia al usuario final (HDGV), de acuerdo con el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista: b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. A lo que agrega que cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la entidad esta en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto la obligaciones de las partes, siendo así, al área usuaria (residente e inspector de obra), recomienda la resolución de contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, señalando lo días de retraso incurrido por el contratista que a la fecha del Informe N° 173-2022-GR.APURIMAC/GRI/13/R.O/EBR, de fecha 20 de mayo del 2022, se tiene 83 das calendarios, que de acuerdo con el numeral 162.1 del artículo 162, del acotado Reglamento de penalidad por mora en la ejecución de la prestación ha sido calculada de la siguiente manera:

Cálculo de la penalidad:

CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA	
FECHA DE FORMALIZACION	28/12/2021
PLAZO DE ENTREGA	0.3060
TERMINO DE PLAZO DE ENTREGA	26/02/2022
HASTA LA FECHA NO INTERNO	20/05/2022
DIAS DE RETRAZO	83 DIAS
MONTO DEL CONTRATO	S/. 359,000.00





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



129

Formula:

$$\frac{0.1 \times 359,000.00}{0.40 \times 60} = \frac{359,000.00}{24} = \mathbf{1,495.83}$$

Penalidad por día : S/. 1,945.83

X 83 días de retraso : S/. 124,153.89

Acumulación del monto máximo de penalidad equivalente al 10% del contrato

Que, mediante el INFORME N° 1203-2022-GRAP/07.04, de fecha 09 de junio del 2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el informe técnico sobre resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad por parte de la Empresa Contratista CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMEC S.A.C, que habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado al monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento, por lo que opina la RESOLUCION DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 080-2021-GR.APURIMAC/DRA, por causal de acumulacion del monto máximo de penalidad de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, así mismo el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de los antecedentes administrativos analizados, el plazo de ejecución de la prestación ha excedido de sobremanera que pese a haber sido requerido mediante carta notarial a la Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C., no ha cumplido con entregar los bienes objeto de contratación, causando atraso y perjuicio al proyecto, por lo que corresponde a la Entidad resolver el contrato por causal de acumulación del monto máximo de penalidad.

Que, de lo anterior, se tiene que el monto de la penalidad aplicable a la Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C., asciende a la suma de S/. 35,900.00, pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o de ser el caso, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a través de la oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado

Que, de acuerdo con los informes de la Gerencia Regional de infraestructura – Sub Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias y con las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



139

facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR.APURIMAC/DRA, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 77-2021-GRAP-2, para la ADQUISICION E INSTALACION DE CELDAS DE TRANSFORMACION ELECTRICA Y COMPONENTES, para el Proyecto IOARR: 2444409 "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, REMODELACION DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA, EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA-ABANCAY, EN LA LOCALIDAD DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE ABANCAY", por causal de acumulación del monto máximo de penalidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, vía carta notarial la presente resolución a la Empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C**, en el domicilio consignado en el Contrato.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio Margesí de Bienes realice las acciones necesarias a fin de que se garantice la ejecución de la penalidad, por los atrasos en la ejecución de la prestación por parte de la Empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que una vez consentida la presente resolución, la instancia competente implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por la Empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- SE REMITA, copia de la presente Resolución y actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, para las acciones legales correspondiente, para que en coordinación con el Área Usuaría determinen los mayores daños y perjuicios irrogados del incumplimiento contractual de la Empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMES S.A.C**, y proceda a instar las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

